

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Número 1919/19

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

A N U N C I O

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Concluido el plazo de información pública de la aprobación inicial, por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Ávila, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de abril de 2019 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila número 369, de fecha 26 de junio de 2019 y no habiéndose presentado ninguna alegación, reclamación o sugerencia al expediente, el acuerdo se entiende aprobado definitivamente conforme lo dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril; procediendo a la publicación íntegra del texto del Reglamento, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la citada Ley y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el acuerdo, definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de la disposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN LOS MÁRGENES DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES Y POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1. Fundamento.

En virtud de las facultades que a las Diputaciones provinciales otorga el artículo 122 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación acuerda imponer la tasa por otorgamiento de licencias para el uso de la zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección de las carreteras provinciales, así como la tasa por aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la zona de dominio público de dicha carreteras, conforme a la presente ordenanza.

Artículo 2. Definiciones.

Conforme a lo determinado en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y en el Decreto 45/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Castilla y León:

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros a cada lado en la vía medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.
2. La zona de servidumbre de las carreteras consistirá en dos franjas de terrenos a ambos lados de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de ocho metros medidos desde las citadas aristas.
3. La zona de afección de las carreteras estará delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de treinta metros, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 3. Hecho imponible.

Toda persona que pretenda realizar cualquier instalación, obra, utilización o servicio dentro de las zonas definidas en el artículo anterior, deberá solicitar y obtener la correspondiente licencia de la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Dicha solicitud se efectuará por medio de impreso normalizado, en el que expresará claramente la actuación a realizar con detalle de la misma, dimensiones etc. y un croquis con distancias a cada uno de los puntos más significativos de las zonas de la carretera, a la que se acompañará copia de la carta de pago de la tasa.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

Artículo 5. Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 6. Cuota administrativa.

En función de la actividad administrativa que haya de realizarse para la emisión de informe u otorgamiento de licencia (tramitación burocrática, desplazamiento in situ del funcionario informante, estudio de los usos conforme a la planificación urbanística o de carreteras, etc.) se fijan las siguientes cuotas:

- Por emisión de Informe negativo: 35,00 euros.
- Por emisión de Informe positivo de autorización de obras: 150,00 euros.

Artículo 7. Exenciones a la cuota administrativa.

Se establece la exención de la tasa en aquellos casos en los que, como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, se produzca la expropiación de bienes colindantes con carreteras provinciales. En dicho supuesto, las personas físicas, jurídicas y/o las entidades afectadas podrán solicitar la autorización de reposición de cerramientos, accesos u otros servicios afectados.

Esta exención de la tasa únicamente se mantendrá en el transcurso de 1 año, desde la fecha del acta de recepción de las obras de ensanche de la carretera provincial.

Artículo 8. Utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público.

Se podrá autorizar excepcionalmente la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público para la implantación o construcción de infraestructuras imprescindibles para la prestación de servicios públicos de interés general.

Artículo 9. Tasa por ocupación de dominio público.

Por utilización del suelo, subsuelo y vuelo de la zona de dominio público se establecen las siguientes tasas.

- Por paso salvacunetas hasta 8 metros: 76 euros.
- Por paso salvacunetas mayor de 8 metros: 114 euros.
- Por ocupación del dominio público con tuberías y vuelo de cables eléctricos o telefónicos: 18,00 euros / metro lineal.

Artículo 10. Exención de la tasa de ocupación.

Estarán exentas de esta tasa todas las Entidades Locales de la Provincia.

Así mismo se establece la exención de la tasa por en aquellos casos en los que, como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, se produzca la ocupación de accesos a las fincas colindantes con la carretera provincial. Las personas físicas, jurídicas y/o entidades que puedan verse afectadas deberán solicitar la autorización correspondiente a la Excm. Diputación Provincial de Ávila. El pago de la tasa por ocupación de dominio público quedará exento, únicamente, en el transcurso de 1 año desde la fecha del acta de recepción de las obras de ensanche de la carretera provincial.

Artículo 11. Fianza.

La Excm. Diputación exigirá fianza para garantizar la reposición de la vía provincial a su estado anterior a la realización por el peticionario de la obra o servicio; y sólo será devuelta cuando conste en el expediente la correcta realización de la misma, a juicio de los servicios técnicos provinciales, conforme a las siguientes cuantías:

1. Por cada paso salvacunetas a construir: 500,00 €.
2. Por cada cruzamiento de carreteras: 600,00 €.

Quedan exentos del depósito de fianza:

- Las Entidades Locales de la Provincia.
- Las personas físicas, jurídicas y demás entidades que puedan verse afectadas por los expedientes de expropiación, tramitados como consecuencia de los Proyectos de mejora de la red provincial de carreteras, y que deseen restaurar los servicios afectados en la zona de dominio público de la carretera.

En este último supuesto, una vez efectuadas las obras por el concesionario de la licencia, previas las comprobaciones pertinentes y caso de estimarse, por parte de los Servicios Provinciales, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, esta Diputación podrá proceder a la demolición del acceso, previa audiencia al interesado. Viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer todos los gastos devengados, así como a la solicitud de nueva autorización y al pago íntegro de las tasas asociadas.

Artículo 12.

La presente ordenanza, una vez aprobada legalmente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila quedando derogada en ese momento las ordenanzas aprobadas por el Pleno el día 4 de junio de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 137 de 16 de agosto de 2001; y la aprobada por el Pleno del día 5 de abril de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 86 de 10 de mayo de 2010.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Que la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la “tasa por el otorgamiento de licencias para la realización de actuaciones en los márgenes de las Carreteras Provinciales y por el aprovechamiento especial de la zona de dominio público” se aplique con carácter retroactivo en lo que sea favorable para los administrados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación conforme lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Ávila, 12 de agosto de 2019.

El Presidente, *Carlos García González*.